

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 DE ENERO DE 2020
VALOR AGRO \$ 70)

VISTO:

La necesidad del CIAC de fijar el Arancel Profesional del Ingeniero Agrónomo; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión creada para fijar el arancel profesional, trabajó Ad honoren, elaborando la propuesta en tiempo y forma.

Que en uso de las facultades que le acuerda el inciso l) del artículo 3º. de la Ley N° 4418, el Consejo Directivo del CIAC propone el Arancel Profesional del Ingeniero Agrónomo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIERÍA
AGRONÓMICA DE CATAMARCA

RESUELVE

ARTICULO 1º. Apruébase el ARANCEL PROFESIONAL DEL INGENIERO AGRÓNOMO según las disposiciones del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial. Archívese.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- El presente arancel fija los honorarios mínimos que deben cobrar los Ingenieros Agrónomos matriculados en el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, creado por Ley Provincial N° 4418 (Decreto de Promulgación G- N° 3045 del 22/12/86), por su actuación profesional en la jurisdicción de la provincia de Catamarca, si no hubiese convenio por una suma mayor, siendo nulo y sin valor todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma inferior a la fijada en el presente arancel.

Artículo 2- Estos honorarios se fijarán según metodología establecida por dicho Colegio a través de la actualización del valor AGRO.

Artículo 3- Todo trabajo, de cualquier naturaleza, que sea encomendado a un profesional, en su carácter de tal, estará sujeto a honorarios. Dichos honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de tal tarea encomendada e incluye los gastos generales relacionados con el ejercicio de su profesión. Los gastos especiales deberán ser abonados por el comitente, independiente de los honorarios.

Artículo 4- Los honorarios se determinarán en la forma que se establecen más adelante. Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos, el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales. En caso de no existir base para determinar los honorarios, podrán establecerse por analogía con los fijados en los capítulos con los que guarden semejanza o bien estimarse teniendo en cuenta el tiempo empleado. De no ser posible llegar a un acuerdo, el profesional podrá pedir al Colegio la determinación del mismo.

Artículo 5- Para las operaciones fuera del radio de 30 Km. del domicilio del profesional se retribuirá además de la movilidad, si correspondiera, los gastos de comida y alojamiento.

Artículo 6- Los profesionales vinculados en relación de dependencia tendrán derecho al cobro de honorarios por las tareas no especificadas que deban ejecutar, fuera de la función del cargo que desempeñan, salvo convenio en contrario y siempre que la labor profesional fuere aprovechada personalmente por el empleador.

Artículo 7- En el caso que uno o más profesionales actúen en proyectos interdisciplinarios, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a la tarea de su especialidad.

Artículo 8- Los autores de proyectos y estudios desarrollados tienen la propiedad intelectual de los mismos.

Artículo 9- Para la aplicación del arancel en los asuntos judiciales, se tomarán como valores en juego los siguientes por orden de prioridad:

- a) Los que se den por sentencia definitiva.
- b) Los resultantes de la venta o remate de los bienes sobre lo que haya versado la labor profesional.
- c) Valuaciones fiscales.
- d) En defecto de todos estos elementos, los profesionales podrán solicitar al Colegio que determine los valores o bien pedir la actualización de los mismos en el expediente judicial.

Artículo 10- La forma de pago de los honorarios previsto se efectuará en la forma siguiente:

- a) El 25% del honorario antes de iniciar el trabajo.
- b) Lo que corresponde al tiempo empleado en viajes y gastos relativos, al regreso de los mismos.
- c) E 75% restante al término del trabajo.

Artículo 11- Tiempo de trabajo:

Día de campo	160 Agros
Día de gabinete	120 Agros
Hora de campo	30 Agros
Hora de gabinete	15 Agros

Artículo 12- Movilidad y Viáticos:

En todos los casos se adicionarán los gastos de movilidad y viáticos (si correspondiere).

1.1.- Sobre camino en buen estado se tomará como mínimo \$ 0,60 y se podrá calcular en función de la siguiente fórmula:

$$CK = 0,45 \cdot \frac{VN}{KA} + 0,0463 \cdot LC$$

donde:

CK = Costo por Kilómetro

VN = Valor a nuevo del vehículo utilizado

KA = Kilómetros recorridos en el año

LC = Valor litro del combustible

El valor CK a adoptar no podrá ser inferior al 27 % del valor del litro de nafta súper, para toda la Provincia de Catamarca.

1.2.- Sobre camino en mal estado se cobrará un adicional del 20%, al monto determinado en el inciso anterior.

Artículo 13- Siempre que exista actuación ante la justicia, el honorario que fija la presente propuesta será aumentado en un 25%. Por la concurrencia a una audiencia judicial, corresponderá como mínimo 60 agros de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.

Artículo 14- Los informes técnicos de título de dominio, las operaciones disentidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, serán motivo de regulación especial por el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, salvo convenio entre comitente y profesional.

CAPITULO II

INFORMES Y CERTIFICACIONES

Los informes que a pedido de los comitentes emita el profesional, se clasifican en consultas y estudios.

Artículo 15- Consultas: Dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto. Los honorarios se establecerán de la siguiente manera:

	Sin inspección ocular	Con inspección ocular
--	-----------------------	-----------------------

Sin salir del lugar de su domicilio	40 Agros	80 Agros
Fuera del lugar de su domicilio		110 Agros

Artículo 16- Estudios: Dictamen sobre una materia previa, profundización del tema. Para determinar los honorarios se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a- La parte en relación con la naturaleza del estudio será convencional y proporcional al mérito y responsabilidad del trabajo, teniendo además en cuenta la importancia y extensión de los cuestionarios y documentación presentada y exigida.
- b- La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con el artículo 4 del Capítulo I.
- c- La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la escala N° 1 de la tabla "A".

A los efectos de la aplicación del inciso precedente, se entenderá por valor en juego, en los casos de determinación de unidad económica, o cánones de arrendamiento, el total de capital fundiario determinado por el profesional en su trabajo aceptado.

Los honorarios resultantes por la aplicación de este artículo no podrán ser inferiores a 350 Agros.

Artículo 17- Arbitrajes: Corresponde el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

Los honorarios serán los correspondientes a Estudios, incrementados en un 30 por ciento.

Artículo 18- Estudios Forestales de Bosques Naturales, Vegas y Vegetación de

	Inventario	Inventario, Ordenación Y Tasación	Inventario, ordenación, tasación y Plan Agronómico
Parque Chaqueño	3 Agros	4 Agros	5 Agros
Parque pampeano puntano	2 Agros	3,5 Agros	4,5 Agros
Monte Xerófito	2,5 Agros	3 Agros	3,5 Agros
Yungas, Pastizales de altura, Prepuna, Vegas y Lagunas (Humedales) caso Provincias Fitogeográficas Altodandino y Puna.	4 Agros	5 Agros	7 Agros

usos múltiples: Los honorarios serán los siguientes por hectárea de bosque o formación estando a cargo del técnico la provisión de todos los elementos:

Artículo 19- Estudios Forestales de Montes Artificiales: Los honorarios se establecerán aplicado el artículo 16 b) y c) considerando como valor en juego el monto de la madera inventariada.

Artículo 20- Certificaciones: constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o artículo de uso o aplicación agrícola.

- a) Certificación de las características del suelo, agua y mejoras de predios rurales, así como su aptitud agronómica de explotación.
- b) Para los casos de venta privada o remate público. Los honorarios se regularán aplicando el 50 por ciento de la escala N° 1 sobre el precio de venta realizado o en su defecto, base de venta (tabla "A").
- c) Certificación de unidad económica o cánones de arrendamientos o de cánones de aparcería respecto de un predio rural para su locación. Los honorarios se regularán aplicando el inciso c) del artículo 16 sobre el monto de cinco años de arrendamiento.
- d) Certificación de las cualidades mínimas de semillas y de otros órganos de reproducción de vegetales cuyo destino final sea la siembra o plantación, respectivamente. Los honorarios se regularán de conformidad a las siguientes escalas: número II para semillas hortícolas y N° III para semillas forrajeras (Tabla "A").

Viveros: plantas frutales (escala acumulativa)			
Hasta		5.000 unidades	0,1 Agros cada una
De	5.001 a	10.000 "	0,9 Agros " "
"	10.001 a	20.000 "	0,7 Agros " "
"	20.001 a	50.000 "	0,5 Agros " "
"	50.001 a	100.000 "	0,4 Agros " "
"	100.001 a	250.000 "	0,3 Agros " "
"	250.000 a	500.000 "	0,2 Agros " "
"	500.001 a	1.000.000 "	0,1 Agros " "
Más de		1.000.000 "	0,05 Agros " "

- e) Certificación de productos destinados a la terapéutica vegetal, lucha contra las malezas, hormonas y microorganismos de aplicación agrícola, productos vigorizantes, fertilizantes y para enmiendas del suelo. Los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre su valor de venta, de acuerdo con la escala N° IV de la Tabla "A".
- f) Certificación de cualidades (sanidad, estimación de cosecha, etc.) de montes frutales y cultivos hortícolas y de regadío. Los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie según la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		40 Agros
Hasta	5 hectáreas	14 Agros por hectárea
De	6 a 10 "	12 Agros " "
"	11 a 25 "	10 Agros " "
"	26 a 50 "	8 Agros" "
Excedente de	50 "	6 Agros " "

- g) Certificación de las cualidades de cultivos de secano. Los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie, según la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		40 Agros
Hasta	100 hectáreas	3 Agros por hectárea
Excedente de	100 hectáreas	1.50 Agros por hectárea

- h) Certificación de cualidades de productos agropecuarios destinados a la comercialización o consumo. Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta o de plaza de acuerdo con la escala N° V de la tabla "A".
- i) En los casos que se realice fiscalización en los galpones de empaque de fruta para exportación, los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo	400 Agros
Hasta 5.000 cajones	0.40 Agros c/u
De 5.001 a 10.000 "	0.35 Agros
" 10.001 a 25.000 "	0.30 Agros
" 25.001 a 50.000 "	0.25 Agros
" 50.001 a 100.000 "	0.20 Agros
Más de 100.000 "	0.15 Agros

En los casos en que la inspección deba realizarse en los frigoríficos, puertos o estaciones terminales, los honorarios se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

Mínimo hasta 1.000 cajones	150 Agros
De 1.001 a 5.000 "	0.20 Agros c/ uno
" 5.001 a 10.000 "	0.15 Agros " "
" 10.001 a 15.000 "	0.10Agros " "
" 15.001 a 20.000 "	0.08 Agros " "
Más de 20.000 "	0.05 Agros " "

"A" TABLA PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES

(Acumulativa)

ESCALAS	I	II	III	IV	V
Mínimo (\$)	300	500	500	300	250
Hasta \$ 50.000	2.5 %	5%	5%	2.5%	2%
De \$ 50.001 a \$ 100.000	2%	4.5%	4%	2%	1.5%
De \$ 100.001 a \$ 250.000	1.5%	3%	3%	1.5%	1%
De \$ 250.001 a \$ 500.000	1.25%	2%	1.5%	1%	0.8%
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	1%	1%	0.7%	0.8%	0.6%
De \$ 1.000.000 a \$ 5.000.000	0.8%	0.5%	0.3%	0.5%	0.4%
Más de \$ 5.000.000	0.5%	0.2%	0.1%	0.3%	0.2%

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA

Dirección técnica: es la inspección, control y revisión de tareas a los fines de dar órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada de un plan de trabajo predeterminado, o a la documentación de un proyecto, implicando responsabilidad en los resultados obtenidos.

Asesoramiento técnico: suministro de información, lineamientos y recomendación de normas, supervisión de tareas efectuadas sin el ejercicio de la dirección.

Gerenciamiento: es cuando además de la dirección técnica, el profesional realiza la administración de la explotación y/o proyecto, aplicando sus conocimientos técnico- profesionales a través de información, organización, supervisión y representación; implicando responsabilidad en los resultados logrados.

Artículo 21- Asesoramiento integral de establecimiento: (Agro-Económico-Financiero).

Sin responsabilidad en las tareas de Dirección y Ejecución 0,30 Agros/Ha/Mes.(*)

(*) Este honorario es para el Valle Central de la Provincia de Catamarca, para las otras zonas, adicionar:

- un 25% para ganadería de cría.
- un 50% para ganadería (ciclo completo).
- un 75% para campos agrícola-ganaderos (Mixto)
- un 100% para agricultura pura y tambo.
- un 125% para agricultura con producción porcina.

Artículo 22- Dirección Técnica del Establecimiento:

Sin responsabilidad en las tareas de administración 0,40 agros/ha/mes + 1% valor bruto de la producción:

(*) Ídem anterior.

Artículo 23- Administración y dirección técnica del establecimiento (gerenciamiento):

0,50 agros/ha/mes + 2% del valor bruto de la producción.

(*) idem anterior.

Artículo 24- Dirección técnica de semilleros: Producción de hasta 3000 bolsas: 1 día de campo/mes + 5% VBP (valor bruto de la producción).

De 3000 a 6000 bolsas: 1,2 día campo/mes + 4,5% VBP.

De 6000 a 10000 bolsas: 1,5 día campo/mes + 4% VBP.

De 10000 a 15000 bolsas: 1,7 día campo/mes + 3,5% VBP.

Mas de 15000 bolsas: 2 días campo/mes + 3% VBP.

El cálculo del porcentaje debe realizarse sobre un valor mínimo de la bolsa equivalente a 70 Kg. De grano.

Artículo 25- Dirección técnica de laboratorio de análisis de semillas, agua o suelos:

1.- Categoría, 12 h semanales: 3 días de campo/mes.

2.- Categoría, 12 h semanales: 1 día de campo/mes.

CAPITULO IV

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRA

1-Proyecto y dirección de obras: los honorarios se calculan sobre el costo total de la obra a realizar de acuerdo con las siguientes definiciones:

a)- Costo total de la obra: comprende todos los gastos necesarios para realizarla, con exclusión del costo del terreno y del honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente de los materiales, se computará su valor basado en los precios corrientes en la fecha de su utilización.

b)-Anteproyecto: es un conjunto de informes técnicos y/o croquis que contiene un enfoque de la obra a realizar, dando una noción aproximada de los lineamientos generales a que deberá ajustarse la misma.

c)- Proyectos: conjunto de informes y/o planos que contiene lineamientos definitivos y documentación completa que permitan la realización de obras. Puede ser con y sin dirección técnica.

d)- Dirección: Es la inspección, contralor y revisión de las obras a los fines de dar las órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada a la documentación del proyecto.

Artículo 26- Los honorarios de anteproyecto equivalen al 10 – 15% de los honorarios correspondientes al proyecto completo y dirección. En caso de que un comitente encargue varios anteproyectos, con distintas ideas básicas, estos se cobrarán por separado.

Artículo 27- La liquidación de honorarios para trabajos parciales, de proyecto completo y dirección se descompone de la siguiente forma:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| a) Proyecto | 70% de honorarios totales |
| b) Dirección | 30% de honorarios totales |
| c) Proyecto completo y Dirección | 100% de honorarios totales |

Los honorarios por proyecto se cobran en forma inmediata a la presentación del mismo, siempre que no se encargue la Dirección.

Los honorarios por Proyecto completo y Dirección se cobrarán: el 60% al inicio de la obra y el resto en forma proporcional al avance de los trabajos; en caso de encargarse obras adicionales durante el curso de las tareas, éstas se cobrarán de acuerdo con el ajuste del costo total de la obra.

Si el comitente hubiera encargado varios anteproyectos para una misma obra con distintas ideas básicas, se cobrarán separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, se deberá abonar el total de los honorarios establecidos por la Tabla "B", para el proyecto que se ejecute, y abonará la mitad del porcentaje de la Tabla por los proyectos que no se realicen. Si la obra no se ejecutara, los honorarios por los proyectos se determinarán como si se hubiera realizado el de mayor costo. A toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos previos, corresponde un honorario adicional.

El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar el Proyecto de una sola vez. Cuando el mismo proyecto se aplique en forma repetida por el comitente, el profesional cobrará por una sola vez el 60 % del honorario correspondiente a "Proyecto completo y Dirección" y el 40 % se cobrará tantas veces como se realice dicho proyecto.

Los planos y dibujos de detalles de las obras, así como estas mismas, son de prioridad intelectual o artística del autor, por lo que el comitente u otras personas no podrán hacer uso de los mismos o sus copias para otras obras iguales en cualquier sitio sin el consentimiento del autor.

Los honorarios no incluyen los gastos de traslado y estadía cuando la obra se encuentre a más de 30 Km. del domicilio profesional, como así tampoco todo gasto extraordinario que se produzca, como consecuencia de la tarea encomendada. Los planos, perspectivas, dibujos, maquetas, copias de planos serán abonados aparte, con un importe convencional.

Las obras se clasifican en las categorías que se consignan a continuación, a los efectos de la aplicación de la Tabla "B", asemejando por analogía las obras que no se mencionan.

Categorías:

- 1- Establecimientos agrícolas ganaderos;
- 2- Huertas y Tambos;
- 3- Viveros, criaderos, granjas y cabañas;
- 4- Forestaciones;
- 5- Forestaciones de dunas y médanos, bañados y zonas montañosas.
Conservación de suelos y desagüe. Riego. Plantaciones frutales y especiales
- 6- Parques y jardines, cascos de Estancias, plazas y paseos públicos, campos de deporte, countries y complejos de tiempo compartido.

Los honorarios por Proyectos completos y Dirección se establecerán por aplicación en forma acumulativa de los valores y porcentajes de la Tabla "B", sobre el costo total de la obra o presupuesto global en su caso.

Para las categorías 4ta., 5ta., y 6ta. El valor en juego se calcula sobre el costo de la inversión hasta proyecto finalizado, o hasta el 3r. Año.

“B” Tabla básica para calcular honorarios de proyecto y dirección de obras.

Monto de la obra	Categorías					
	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Hasta 50000 agros	5 %	6 %	7 %	8,5 %	10 %	12 %
De 50001 a 100000	4 %	5 %	6 %	7 %	9 %	11 %
De 100001 a 250000	3,5 %	4 %	5 %	6,5 %	8 %	10 %
Mas de 250000	3,3 %	3,5 %	4,5 %	6 %	7,5 %	9,5 %

2- Si al profesional se le encomendara el gerenciamiento de la obra, percibirá un adicional del 60 % sobre los honorarios correspondientes a proyecto y dirección.

CAPITULO V PERITAJES Y TASACIONES

A) - EXTRAJUDICIALES

Peritaje: apreciación cualitativa y cuantitativa del objeto sometido a peritaje con fundamento técnico.

Tasación: justipreciación de cosas vendibles con fundamento técnico.

Artículo 28- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- a- Inmuebles rurales y o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.
- b- Productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de renta y de trabajo.
- c- Tasaciones de siniestros.

Artículo 29- Cuando por índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar 2 o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se halle simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Artículo 30- Regirá el presente arancel para tasaciones en todos aquellos casos en que implícitamente del informe técnico realizado se deduzca el valor de la cosa a que se refiere el mismo.

a)- Tasaciones de inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.

Artículo 31- Las tasaciones de inmuebles rurales, sus mejoras o instalaciones, plantaciones, cultivos, podrán ser: globales o en lotes, también llamadas parcelarias, y los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo con la Tabla N° 1

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	90 Agros
Hasta 6500 agros	1,5%
6500 a 15000 agros	1,2%
15000 a 50000 agros	0,8%
50000 a 150000 agros	0,6%
150000 a 600000 agros	0,4%
Más de 600000 agros	0,3%

Artículo 32- Las tasaciones parcelarias son aquellas en que además de haberse tasado globalmente el inmueble rural, se tasa cada uno de los lotes en que se halla dividido y el honorario se incrementará en un 20% de lo que establece la Tabla N° 1.

b)- Productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de trabajo y de renta:

Los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo con la Tabla N° 2.

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	80 Agros
Hasta 30000 agros	1%
30000 a 60000 agros	0,8%
60000 a 150000 agros	0,6%
Más de 150000 agros	0,5%

c)- Tasaciones de siniestros:

Artículo 33- Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, los honorarios serán determinados con la aplicación de las tablas del presente Capítulo, según corresponda sobre el valor anterior al siniestro aumentados en un 20%. Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego aumentado en un 50%.

Artículo 34- Para la determinación de los daños ocasionados por granizo en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de 90

días corridos, a contar desde la fecha de contratación de sus servicios, el honorario que perciba el profesional será de 500 Agros, más un adicional de 30 Agros por cada día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo los gastos de movilidad que se ocasionaran si las tareas a realizar se encuentren a + de 30 km del domicilio del Profesional.

Artículo 35- Si el comitente solicita la disponibilidad por más de 90 días corridos, deberá abonar en concepto de horarios, además de la suma estipulada en el artículo anterior 30 Agros por cada día de disponibilidad que exceda de 90, más un adicional de 30 Agros por cada día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo los gastos de movilidad como se enumera en el artículo anterior.

Artículo 36- Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daños ocasionados por granizo, los honorarios se regularán sumando al monto que corresponda, más los gastos de movilidad que se ocasionaran según lo mencionado anteriormente, el correspondiente al número de pericias realizadas por el profesional, según las escalas acumulativas siguientes:

a)- Por día de viaje y de trabajo en el terreno:

Los primeros 10 días..... 160 Agros
 Los siguientes 20 días.....100 Agros
 Los que exceden de 30 días.....80 Agros

b)- Por número de pericias realizadas:

Hasta 25 pericias.....30 Agros c/u.
 De 26 a 100 pericias.....26 Agros c/u.
 De 101 a 200 pericias.....22 Agros c/u.
 Excedente de 201.....17 Agros c/u.

B)- JUDICIALES

Artículo 37- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

a)- **Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.**

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	270 Agros
Hasta 10000 Agros	5,5 %
10001 a 50000 agros	5 %
50001 a 150000 agros	4,5 %
150001 a 600000 agros	4 %
Más de 600001 agros	3,5 %

b)- Productos y subproductos agropecuarios, forestales, maquinarias, enseres e implementos agrícolas, animales de trabajo y renta:

Valor del bien	Honorarios
Mínimo	160 Agros
Hasta 5000 Agros	5 %
5001 a 10000 Agros	4,5 %
10001 a 20000 Agros	4 %
20001 a 30000 Agros	3,5 %
Más de 30001	3 %

CAPITULO VI NIVELACIONES

Este título establece honorarios en proporción con el trabajo que se ejecute para realizar proyectos de desagüe y riego, en campos, parques, jardines y obras complementarias estimándolos en relación a la suma de operaciones que se realice.

Artículo 38- El honorario por levantamientos altimétricos se establecerá sumando los correspondientes a los puntos de estación y a los puntos de mira, de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Por puntos de estación:	
Las primeras cinco (5) estaciones	18 Agros c/u
Las siguientes quince (15) estaciones	16 Agros c/u
Las siguientes ochenta (80) estaciones	14 Agros c/u
Las que excedan de cien (100) estaciones	12 Agros c/u
b) Por puntos de mira:	
Los primeros cincuenta (50) puntos de mira	5,5 Agros c/u
Los siguientes ciento cincuenta (150) puntos de mira	3 Agros c/u
Los siguientes ochocientos (800) puntos de mira	2,7 Agros c/u
Los que exceden de mil (1000) puntos de mira	2,5 Agros c/u

En los honorarios mencionados está comprendida la entrega de un plano acotado.

Artículo 39- Si a pedido del comitente se prepararán planos con curvas de nivel, el honorario del artículo 38 se aumentará en un diez por ciento (10%).

Artículo 40- Por levantamiento altimétrico sobre planimetría existente, el honorario que fija el artículo 38 será reducido a la mitad.

Artículo 41- En terrenos de montaña y cenagosos que presenten dificultades extraordinarias, el honorario podrá ser aumentado hasta duplicar el que fija el artículo 38.

Artículo 42- Los gastos originados por la ejecución de picadas en terrenos de montes, bosques, junco, etc., serán por cuenta del comitente.

Artículo 43- En ningún caso el honorario por levantamientos altimétricos será menor de 640 Agros.

CAPITULO VII

HONORARIOS POR FUNCIONES PROFESIONALES.

Artículo 44- Asesoramiento técnico tiempo completo, en comercios equivalente a 40 horas semanales:

4 días de tareas profesionales a campo + 2-3% sobre la venta.

Artículo 45- Asesoramiento técnico tiempo parcial, en comercios equivalente a 20 horas semanales:

4 días de tareas profesionales a campo.

Artículo 46- Asesoramiento a empresas expendedoras de agroquímicos (6 horas semanales, no corridas, regencia) por cada boca de expendio:

2 días de tareas profesionales a campo.

Artículo 47- Asesoramiento a empresas aplicadoras terrestres:

15% sobre facturación hasta 5000 ha. de aplicación.

12% sobre facturación por encima de 5000 ha. de aplicación.

Artículo 48- Asesoramiento a empresas aplicadoras aéreas:

18% sobre facturación.

Artículo 49- Referente a Empresas de control de plagas urbanas:

Dirección Técnica

Tiempo completo (40 horas semanales): 900 agros

Tiempo parcial (4 horas semanales): 250 agros

Asesoramiento

- Consulta:	10 agros
- Hora en Gabinete:	15 agros
- Hora a Campo:	20 agros
- Capacitación (8 hs.)	100 agros

Artículo 50- Seguimiento fitosanitario, verificación del cultivo, diagnóstico de malezas e insectos, desde emergencia hasta cosecha (esta última no incluida).

Hasta 150 ha.: 7 agros/ha. (min. de 350 agros)

151 a 350 ha.: 6 agros/ha.

351 a 500 ha.: 5 agros/ha.

Mas de 500 ha.: 4 agros/ha.

Artículo 51- Asesoramiento integral del cultivo (desde laboreo hasta cosecha, esta última no incluida):

El 30% más de la escala anterior.(*)

(*) Este ítem incluiría el asesoramiento del cultivo por el sistema de siembra directa o labranza cero.

(*) También en el caso de otras labranzas

Artículo 52- Monitoreo profesional de producciones orgánicas y certificación de calidad:

Honorarios en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.

Artículo 53- Control de poda:

Honorarios en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.

Artículo 54- Asesoramiento de establecimientos Frutihortícolas intensivos:

Honorarios en función del tiempo insumido, calculados en días de trabajo de campo y gabinete.

Artículo 55- Asesoramiento en producciones animales intensivas:

Honorarios en función del tiempo insumido calculados en días de trabajo de campo y gabinete.

Artículo 56- Subdivisión de inmuebles rurales:

Análisis y estudio de unidad económica: un día de campo + dos días de gabinete.

Artículo 57- Créditos agropecuarios: un día de campo + dos días de gabinete + 1% del valor de proyecto de inversión.

Artículo 58- Forestación:

Asesoramiento forestal:

Se estima de acuerdo a días de trabajo de campo y gabinete.

Artículo 59- Asesoramiento grupal:

Correspondiente a una dedicación de 16 horas semanales incluyendo la elaboración de P.T.E.:

8 días campo/mes

Artículo 60- Planificación Técnico Económica de una explotación agropecuaria:

Se establecen honorarios en función del tiempo insumido en la proporción del 25% como día de campo y 75% como día de gabinete.

Artículo 61- Regulación de maquinarias:

50 agros / máquina.

Artículo 62- Muestreo de suelo para análisis:

25 agros / muestra compuesta.

Artículo 63- Evaluación de rendimiento pre-cosecha:

en función del tiempo de trabajo insumido.

Artículo 64- Evaluación de pérdidas post-cosecha:

en función del tiempo de trabajo insumido.

Artículo 65- Rebaja de aforo y desmejoras totales:

se calcula en base al descuento obtenido el primer año sobre el impuesto inmobiliario, como mínimo un día de campo y un día de gabinete.

Artículo 66- Créditos de desmonte:

Los honorarios representan el 2% del monto del trabajo.

Artículo 67- Asesoramiento por receta fitosanitaria: corresponde el honorario por el asesoramiento mínimo realizado para la confección de la receta Fitosanitaria, según lo indicado en la Ley Provincial N° 4395 para la aplicación de agroquímicos. Teniendo en cuenta dos categorías:

a)- Para cultivos intensivos: 5 Agros por receta fitosanitaria.

b)- Para cultivos extensivos: 10 Agros por receta fitosanitaria.

CAPITULO VIII: ACTUALIZACIONES ARANCELARIAS

Artículo 68- El arancel "AGRO" se actualizará periódicamente conforme al incremento del costo de vida, siendo atribución del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Catamarca la valoración económica del mismo ajustándose en forma semestral.

1 Agro= \$ 36

Artículo 69- El Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca actualizará los aranceles pudiendo tomar como referencia los parámetros que utilice el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba para tal fin.

Es de poder exclusivo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Catamarca la exclusiva modificación, en el tiempo que se considere necesario y/o conveniente de la presente propuesta.

ANEXO (definiciones)

A los efectos de aplicar criterios uniformes en el manejo de los honorarios, se ofrece a continuación la acepción dada a alguno de los términos empleados.

Gastos Generales: son los que se producen o son necesarios en el ejercicio de la tarea profesional y que no pueden ser imputados a una encomienda específica.

Gastos Especiales: son los eventuales y derivados del particular quehacer en el desempeño de la tarea encomendada por el comitente destinados a obtener toda la información que el profesional necesita para realizar la encomienda y consecuentemente producidos al margen de los gastos generales.

Trabajo en relación de dependencia: cuando el profesional ejecuta tareas en forma permanente y continúa con remuneración periódica y con subordinación a directivas, como las que se realizan en el desempeño de cargos, funciones, o empleos, en la administración pública o empresas estatales mixtas y que excluyen responsabilidad ante terceros y están tipificadas en la ley de contrato de trabajo.

Consultas: información u opinión que se da en forma verbal acerca de un tema general o específico.

Informe: información u opinión que se da de un tema general o específico a través d una redacción amplia y detallada y luego de un análisis más o menos extenso.

Plan o planificación: conjunto de elementos gráficos y memorias descriptivas relativas a normas y lineamientos generales que regirán el desarrollo de una empresa agropecuaria o industrial o una zona territorial. Puede incluir o promover uno o más proyectos específicos.

Arbitrajes: corresponde al estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicios y el fallo que de tal estudio se desprende.

Certificación: constancia por la que se aseguran las cualidades de campos, productos agropecuarios o artículos de uso o aplicación agrícola y/o urbana.

Estudios detallados: consiste en la separación de los componentes individuales y características asociadas de un trabajo encomendado. Estos estudios son de diagnóstico de una empresa agropecuario o industrial y o una zona territorial que se aplican para mejorar el nivel tecnológico productivo y o tomas de decisiones, y que reúne el máximo nivel de información disponible global y parcial.

Estudios semidetallados: estos implican una metodología similar a los estudios detallados, excepto en que se reúne el máximo nivel de información global disponible y algunos componentes parciales.

Estudio de reconocimiento: estos implican una metodología donde se reúne información global y parcial de los componentes individuales de una empresa agropecuaria o industrial y o zona territorial..

Día de campo: jornada de trabajo profesional, de 8 horas de duración en el lugar.

Día de gabinete: jornada de trabajo profesional, de 8 horas de duración en el domicilio profesional.